



**DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD No. 01/2020**

PRE. No. 245/20

QUEJA: CDHEC/021/2019

ASUNTO: Derecho a la legalidad

**C. LIC. ADRIÁN MENCHACA GARCÍA,  
PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
P R E S E N T E.-**

**A.R.1  
PRESIDENTA DEL DIF ESTATAL  
P R E S E N T E.-**

**Q1 a favor de las niñas  
Q2 y Q3.**

**--- COLIMA, COLIMA, A 23 VEINTITRÉS DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.-**  
-----

- - - La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19 fracciones I y III, artículo 23 fracciones I, VII, VIII, 39 y 44 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56 fracción VI, 58, 62, 63, 64, 65 y demás aplicables del Reglamento Interno de este Organismo, ha examinado los documentos que obran en el expediente CDHEC/021/19, formado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana **Q1 a favor de LAS NIÑAS Q2 y Q3**, y considerando los siguientes:-----

**----- ANTECEDENTES -----**

- - - **I.** En fecha 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, se presentó ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos queja por la **Q1 a favor de las niñas Q2 y Q3**, en contra del personal de la PROCURADURIA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y del DIF ESTATAL COLIMA. -----

- - - **II.** Con la queja presentada por la **Q1**, se corrió traslado al C. LIC. ADRIÁN MENCHACA GARCÍA, PROCURADOR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y

**“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”**

ADOLESCENTES y a la SRA. **AR1**, PRESIDENTA DEL DIF ESTATAL COLIMA, con el fin de que rindieran el informe respectivo, dando contestación a los argumentos vertidos en la queja mediante escritos recibidos en fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

- - - **III.** El día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se le pone a la vista de la quejosa, el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.-----

----- **EVIDENCIAS:** -----

- - - En el presente asunto de investigación las constituyen:-----

- - - **1)** La queja presentada ante esta Comisión Estatal por la **Q1** a favor de las niñas **Q2 y Q3**, recibido en fecha 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, señalando los siguientes hechos: *“Que el pasado 12 de febrero me llegó un citatorio de la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del DIF ESTATAL, en el que me decía que acudiera a las oficinas de esa Procuraduría a las 11:00 de la mañana para que llevara a mis nietas **Q2** de 12 años y **Q3** de 11 años, mis nietas están bajo mi cuidado porque mis hijas trabajan, yo las cuido y mis hijas son las que hacen los gastos, y sigo diciendo que ese día yo me presenté con las niñas hasta las saqué de clase para que no se hicieran tarde, ya que me citaron a las once, yo creía que esa cita era para darles a mis nietas alguna beca o algo, pero no, ahí en la procuraduría nunca me informaron porque me citaron, nunca nos dijeron ni a mis nietas ni a mí. Porque estábamos ahí, y ya como a las siete de la noche estando ahí en el Gabilondo Soler, que fue a donde nos llevaron, me dijo una persona hombre, “ya despídanse, porque aquí se van a quedar,” por lo que a mí me extrañó y fue cuando las niñas y yo, nos pusimos a llorar, ya que no esperábamos eso, por lo que tuvimos que despedirnos sin saber yo ni nadie de nosotros o sea sus mamás y yo, porque mis nietas se tuvieron que quedar ahí, cual fue el motivo, las niñas estaban bien cuidadas y sus mamás estaban al pendiente de sus gastos; y ellas acudían a la escuela todos los días, yo las llevaba y recogía de la escuela personalmente; desde ese día hemos hecho varias gestiones para poder sacar de ese albergue a mis nietas, he estado tocando puertas, buscando personas que me puedan ayudar y al día de hoy no hemos logrado nada, el Licenciado **C1**, ha intentado ayudarme, incluso me mandó con un abogado el cual me ha acompañado a hablar con el Licenciado **ADRIAN MENCHACA**, pero no ha podido hacer nada ya que el **LICENCIADO MENCHACA**, solo se altera con ese Licenciado y se dicen cosas, porque el Licenciado **ADRIAN** sólo me ha engañado, me ha dado fechas falsas, incluso me dijo que en diciembre me las entregaba, pero no fue así, después dijo que en enero y tampoco, yo estoy desesperada, porque cada que puedo ver a las niñas, ellas se quedan llorando y ellos, los del albergue dicen que yo las perturbo, pero las niñas quieren están conmigo y yo quiero estar con ellas ya que ellas son mi razón de vida, lo que más me importa en la vida.”*-----

- - - **2)** Informe rendido por la LICDA. **AR2**, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica de DIF ESTATAL COLIMA, recibido en fecha 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve por personal de esta Comisión Estatal, mediante el cual menciona: *“... Tal y como se señaló en el oficio D.G.2155/2018, el día 20 de octubre*

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---



de 2018 se publicó el Decreto número 575 en el Periódico Oficial del Estado de Colima, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, entre las que se encuentran la desincorporación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima de la estructura de DIF Estatal, siendo ahora un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno. No obstante, me permito emitir el presente informe por lo que hace única y exclusivamente a la participación del Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica de este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la familia de Colima, dentro del presente expediente de queja. En este sentido, de conformidad a la información que solicita refiero que la queja que nos ocupa cuenta con los siguientes ANTECEDENTES: PRIMERO.- el día 13 de febrero de 2018, la agente del Ministerio Público Licenciada **AR3**, mediante oficio número 333/2018 solicitó al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes su apoyo dentro de la carpeta de investigación número NSJP/ COL/ [REDACTED]/2018, con la finalidad de brindar a las menores **Q2 e Q3** un lugar seguro donde se les brindara protección, seguridad, alimentación y atención psicológica para salvaguardar su integridad física y emocional. Así mismo, se le solicitó que en ejercicio de sus atribuciones, determinara en su oportunidad quién es la persona apta para tener bajo su custodia a dichas menores o el lugar en el que se debían resguardar pues ambas fueron víctimas de delito de [REDACTED]. SEGUNDO.- el mismo día 13 de febrero, el encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Licenciado **AR4**, solicitó mediante memorándum número [REDACTED]/2018 a la Encargada del Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”; que realizara el ALTA de las niñas **Q2 e Q3** en dicho centro, toda vez que se encontraban en situación de riesgo y era necesario canalizarlas para su acogimiento residencial, atención médica, psicológica y alimentaria. TERCERO.- Las menores siguen en resguardo del Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler” debido a que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima no ha solicitado la baja de las mismas, por razones ajenas conocimiento de este DIF Estatal. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN: Manifiesto que de la narración de los antecedentes y de las constancias que se agregan al presente escrito, se puede observar que la actuación por parte del personal del Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”, se ajustó en todo momento a derecho. Lo anterior en virtud de que no existe violación alguna a los Derechos Humanos de la quejosa ni de las menores que se encuentran en el Centro de Asistencia Social de DIF Estatal, que pueda ser atribuidas al personal de esta Dependencia, ya que tal y como se desprende de la narración de los hechos de a **Q1**, los hechos constitutivos de la queja únicamente se refieren a la actuación del Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Aunado a lo anterior, manifiesto que se desconoce el estado en el que se encuentra la investigación o el procedimiento que se tenga que realizar para la entrega de las menores con su abuela o aquella persona que consideren idónea para hacerse cargo de las niñas; pues en el Centro de Asistencia

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---



Social únicamente brindamos el apoyo a la Procuraduría mientras ellos realizan las acciones pertinentes para salvaguardar la integridad física y emocional de las menores. En este sentido, manifiesto que es toda la información que se tiene respecto los hechos constitutivos de la posible violación de los Derechos Humanos motivo de la presente queja. Las actuaciones del personal del Centro de Asistencia Social, se rigieron conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el artículo 119 fracciones IV y V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, la ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima y su reglamento, así como por los artículos 17.1 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Se anexan al presente informe copias de oficio 333/2018 emitido por la Procuraduría General de Justicia y el memorándum número 178/2018 remitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”-----

- - - **2.1)** Oficio número 333/2018 de la carpeta de investigación número NSJP/COL/██████████/2018 firmada por la **AR3**, Agente del Ministerio Público, en el cual se establece: “...en cumplimiento a la determinación dictada con esta dentro de la carpeta de investigación anotada al rubro, solicito que en auxilio y por comisión de esta Fiscalía Social, tenga a bien ingresar en el Albergue que estime conveniente a las menores de edad **Q2 E Q3**, quienes cuentan con 10 (DIEZ) Y 11 (ONCE) años de edad, considerando esta Representación Social necesaria su intervención en virtud de que resulta necesario que las menores ya mencionadas se encuentren en un lugar seguro donde se le brinde protección, seguridad, alimentación y atención psicológica. Lo anterior, para el efecto de que en su oportunidad determine, conforme a las atribuciones que le confiere la ley quien es la persona apta para tener bajo su custodia a dichas menores o el lugar en que se deban encontrar, no existiendo inconveniente alguno por parte de esta Representación Social para tal determinación, pues dichas menores fueron víctimas del delito de ██████████ y/o DEMÁS QUE RESULTEN, por parte de **C2**, así mismo las menores refieren que su abuela y su tío **C2** las amenaza con que si dicen algo les van pegar muy fuerte, ya que las tratan muy mal, por lo que en tal virtud esta Fiscalía, actuando por el INTERÉS SUPERIOR DE SU NIÑEZ, estima como medida de protección, que las menores de referencia sean trasladadas a un albergue, solicitando para dicho efecto su apoyo para que les sean brindadas las condiciones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional; lo expuesto es con fundamento en lo previsto por los artículos 108, 109 fracciones II, XVI, XVIII 137 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; numeral 90 inciso B fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; los diversos 9, 13 y demás aplicables de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, todos los ordenamientos vigentes en el Estado.”-----

- - - **2.2)** Escrito firmado por el **AR4**, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con EXP.PPNNA/██████████/2018 de fecha 13 de febrero de 2018, dirigido a la **AR5**, Encargada de la Administración del Centro de Asistencia Social “FRANCISCO GABILONDO SOLER” de DIF Estatal Colima, en el cual se solicita lo siguiente: “...PRIMERO: turnarse a el especialista de medicina

---

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---



adscrito al centro a su cargo a fin de que realice diagnóstico médico de ingreso, valoración física, media filiación de antecedentes patológicos familiares o personales y esquema corporal de lesiones. SEGUNDO: Gírese atento memorándum a la especialista en Trabajo Social a fin de que integre el expediente personal y familiar de la adolescente con elaboración de familiograma, antecedentes de ingreso. TERCERO: Gírese atento memorándum a la especialista en Psicología a fin de lograr la formulación de hipótesis, la selección de metas terapéuticas, evolución del progreso, canalización a especialistas en la medicina si así es requerido y seguimiento en su atención. CUARTO: Túrnese a la especialista en Pedagogía el memorándum respectivo a fin de atender de manera integral a las niñas de referencia, especialmente para determinar las habilidades de aprendizaje, antecedentes escolares y tramitología para la incorporación a su educación escolar.” -----

--- **3)** Informe recibido en fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, por personal de esta Comisión Protectora, firmado por el LIC. ADRIAN MENCHACA GARCIA PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en el cual se señala: “...1.- No es cierto que esta Procuraduría de Protección, haya violentado derecho humano alguno a las Niñas **Q2 e Q3**. 2.- En relación a lo manifestado por la quejosa, en referencia al DIF ESTATAL, por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; se aclara que, mediante Decreto número 575, emitido por la LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 20 de octubre del presente año; la referida Procuraduría de Protección de niñas, Niños y Adolescentes se transformó administrativamente en un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, es decir, dicha institución, dejó de formar parte integral de la estructura de DIF Estatal. 3.- Siendo las 16:42 (dieciséis horas, cuarenta y dos minutos), del día 13 (trece) de febrero de 2018, se recibió en esta Procuraduría a mi cargo el oficio número 333/2018, derivado de la carpeta de investigación NSJP/COL/██████████/2018, firmado por la **AR3**, Agente del Ministerio Público Adscrito del Centro de Justicia para la Mujer, Colima, mediante el cual en auxilio de sus funciones ministeriales, solicitó a esta Procuraduría de Protección el resguardo en algún Centro de Asistencia Social del Gobierno del Estado, de las niñas **Q2 e Q3**, de 10 (diez) y 11 (once) años respectivamente, a fin de que se les brinde protección, seguridad, alimentación, atención psicológica y todo lo que se requiera por ser víctima del delito de Violación y/o demás que resulte y encontrarse en situación de riesgo. 4.- Acto continuo y mediante auto de radicación, se determinó la atención a las niñas de antecedentes, privilegiando en todo momento el principio del interés superior de la niñez; determinando simultáneamente, la solicitud de un informe detallado a las instituciones antes citadas. Resultando, que existen actuaciones desempeñadas por funcionarios públicos de las distintas áreas de las instituciones que reserva a las **Q2 e Q3**, la calidad de víctimas de delito. 5.- La quejosa señala entre otras cosas, que no ha sido informada del porque sus nietas **Q2 e Q3** fueron puestas a disposición de esta Procuraduría de Protección, aspecto

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---



que resulta falso, habida cuenta que la quejosa de referencia, tiene pleno conocimiento que tal medida de protección determinada por la autoridad investigadora, ocurrió en base a que sus nietas son consideradas víctimas de un delito de naturaleza [REDACTED], proveniente de un hijo dela expresada quejosa, hijo que vive en el mismo domicilio de donde fueron separadas las menores, a efecto de procurarse su bienestar. La Procuraduría de Protección, acuerdo en coordinación con el equipo multidisciplinario encargado de la atención del expediente que nos ocupa, se encuentra realizando una serie de estudios en las áreas de la Psicología y Trabajo Social, a efecto de determinar en definitiva conforme al modelo de atención previsto por el artículo 123 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, los derechos vulnerados a las niñas **Q2 e Q3** y en su momento, determinar el PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS. Lo anterior en razón de que esta Procuraduría de Protección rige su actuar en función de un equipo multidisciplinario conformado por una especialista en psicología , trabajador social y licenciado en derecho, ello con la finalidad de cumplir a cabalidad con la encomienda y responsabilidad que la legislación, Internacional, Federal y Estatal establece a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en razón de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes. No se omite manifestar que del bagaje de estudios psicológicos y de trabajo social practicados por esta procuraduría a las niñas **Q2 e Q3**, destaca el informe de avance psicológico, de fecha 08 de marzo de 2018, suscrito por la psicóloga **AR6**, mismo que resulta idóneo para advertir que: “por el momento es necesario que las niñas **Q2 e Q3** no tengan integración con algunos integrantes de sus familia, en específico con la C. **Q1 y Q4**. Por lo antepuesto, se hace constar que el Personal de la Procuraduría, trabajó conforme a derecho, y conforme a sus atribuciones que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le confiere, viendo siempre por el interés superior de la niñez; y de acuerdo las copias autenticadas de los originales que obran en el expediente No. [REDACTED]/2018, mismos que se anexa a la presente para que surta los efectos legales; se desprende que en ningún momento llevó a cabo actos que violentaran los derechos humanos de los quejoso y menos de los niños, como lo menciona en su queja, misma que hoy se da contestación con el presente escrito, pues únicamente se ha dado cabal cumplimiento con la encomienda y responsabilidad que el marco normativo establece a la Procuraduría de Protección. Finalmente, en cuanto a la imputación directa en relación a que el suscrito, me altero, tal afirmación se niega, dada su subjetividad, lo cierto es que, en mi carácter de garante de los derechos de la niñez colimeña, me encuentro ejecutando acciones tendentes a la restitución de los derechos violados a las **Q2 e Q3**, privilegiando en todo momento su interés superior de niñas. Aclarando que no se menciona el nombre del licenciado supuestamente enviado por el Lic. **C1**, motivo por el cual no me puedo pronunciar al respecto”.- - - - -

- - - **3.1)** Oficio número 333/2018 de la carpeta de investigación número NSJP/COL/CI/CJM2 57/2018 firmada por la LICENCIADA **AR3**, Agente del Ministerio Público, anotado en supra líneas. - - - - -

---

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---



- - - **3.2)** Acuerdo de radicación firmado por el LIC. **AR7**, Abogado Adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado. - - - - -
- - - **3.3)** Escrito firmado por el C. LIC. **AR4**, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de fecha 13 de febrero de 2018, dentro del EXP.PPNNA/012/2018, dirigido a la LICDA. **AR5** Encargada de la Administración del Centro de Asistencia Social “FRANCISCO GABILONDO SOLER” de DIF Estatal Colima, mismo que se encuentra transcrito. - - - - -
- - - **3.4)** Escrito firmado por el C. LIC. **AR4**, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con fecha 13 de febrero de 2018, EXP. [REDACTED]/2018, dirigido al LIC. **AR8**, Coordinador General de los Centros de Asistencia Social de Gobierno del Estado de DIF Estatal Colima, el cual se informa lo siguiente: “...para informarle que se solicitó se realice el ALTA, de las niñas **Q2 e Q3**, de 10 (diez) y 11 (once) años de edad respectivamente, fueron puestas a disposición de esta Procuraduría de Protección, por conducto del MINISTERIO PUBLICO del Estado de Colima, mediante oficio 333/2018, derivado de la CINSJP/COL/CI [REDACTED]/2018, firmado por la LICDA. **AR3**, Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia para la Mujer, por encontrarse en situación de riesgo. Así como informarle que se hizo del conocimiento al LIC. **AR7**, adscrito esta Procuraduría de Protección, para que realice el Diagnostico Jurídico y, estructuren el Plan de Restitución de Derechos a favor de las niñas citadas. Así mismo y de manera inmediata gire las instrucciones para que el equipo multidisciplinario del Centro de Asistencia Social Francisco Gabilondo Soler, administrado por la LICDA. **AR5**, se avoquen a la atención de las niñas de referencia en las disciplinas que haya lugar”. - - - - -
- - - **3.5)** Escrito firmado por la LIC. **AR9**, Coordinadora de Trabajo Social y Psicología de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima con fecha 13 de febrero de 2018, EXP. [REDACTED]/2018, memorándum [REDACTED]18, dirigido a la **AR10** adscrita al Departamento de Trabajo Social de la citada Procuraduría, en el cual se informa lo siguiente: “...me permito canalizar a las niñas de nombre **Q2 e Q3**, quienes fueron puestas a disposición de esta Procuraduría de Protección, por encontrarse en situación de riesgo, en atención al oficio no. 333/2018, derivado de la carpeta de investigación NSJP/[REDACTED] [REDACTED]2018, signado por la LICDA. **AR3**, Agente del Ministerio Público. Cabe mencionar, que las niñas antes referidas se encuentran resguardadas en el Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”, con la finalidad de elaborar el Plan de Restitución de Derechos y brindar una protección integral en su beneficio, me permito solicitarle muy amablemente llevar a cabo las siguientes acciones: Investigación de campo en el entorno del domicilio familiar las niñas **Q2 e Q3**, o en los lugares que sean necesarios, para obtener información correspondientes a fin de integrar las actualizaciones del presente expediente”. - - - - -
- - - **3.6)** Escrito firmado por la LIC. **AR9**, Coordinadora de Trabajo Social y Psicología de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima con fecha 13 de febrero de 2018, EXP. [REDACTED]/2018, memorándum 160/18, dirigido a la C. PSC. **AR11**, adscrita al Departamento de

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---



Psicología de la citada Procuraduría, en el cual se informa lo mismo del anterior oficio. -----

--- **3.7)** Entrevista inicial realizada a la menor **Q2** con fecha 16 de febrero de 2018, firmada por la L.T.S **AR12**. -----

--- **3.8)** Entrevista inicial realizada a la menor **Q3** con fecha 16 de febrero de 2018, firmada por la L.T.S **AR12**. -----

--- **3.9)** Tarjetón de identificación biopsicosocial del niño, niña o adolescente, de la menor **Q2**, firmado por la Psicóloga **AR6** adscrita al Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”. -----

--- **3.10)** Formato de Desarrollo Psicomotor (observación inicial) a nombre de la niña **Q2** firmado por la Psicóloga **AR6**, del cual se desprenden las siguientes observaciones: “La niña **Q2** de 11 años y 8 meses de edad aparentemente igual a la [REDACTED]”

[REDACTED]

[REDACTED],” -----

--- **3.11)** Formato de Antecedentes patológicos familiares o personales practicado a la niña **Q2** firmado por el DR. **AR13**, del cual se desprende el siguiente diagnóstico médico de ingreso: “*ADOLESCENTE CON* [REDACTED]”

[REDACTED]” -----

--- **3.12)** Formato de la Coordinación educativa de la menor **Q2** con fecha 22 de enero de 2018, firmado por la LIC. **AR14** Coordinadora Educativa T.M del Centro de Asistencia Social Francisco “Gabilondo Soler”, en el cual se desprende las siguientes recomendaciones: “*En el CAS, a través de sus maestras/cuidadoras continuar reforzando su aprendizaje educativo, canalizar al área de psicología para trabajar las secuelas que tiene la niña por el [REDACTED] del que fue objeto por varios años*”. -----

--- **3.13)** Tarjetón de identificación biopsicosocial del niño, niña o adolescente a nombre de la menor **Q3** firmado por la Psicóloga **AR6** adscrita al Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”, del cual se desprende los antecedentes de ingreso que señala: “*LA MENOR DE EDAD INGRESO EL DÍA 13 DE FEBRERO DEL 2018 AL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, EL MOTIVO DE INGRESO DE LA MENOR FUE POR* [REDACTED]

[REDACTED] *ASÍ MISMO LA MENOR DE EDAD* [REDACTED]”

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”



REFIERE QUE SU ABUELA Y SU TÍO **C2** LA AMENAZAN CON QUE SI DICEN ALGO LE VAN A PEGAR MUY FUERTE, ASI MISMO LAS TRATAN MUY MAL Y NO RECIBEN LOS CUIDADOS Y ATENCIONES QUE POR SU EDAD REQUIERE”.

- - - **3.14)** Ingreso Psicológico practicado a las menores **Q3** con fecha 08 de Marzo de 2018 firmado por la Psicóloga **AR6** del cual se desprende lo siguiente:

“**[REDACTED]**  
**[REDACTED]**  
**[REDACTED]**  
**[REDACTED]**: no mencionan.” - - -

- - - **3.15)** Formato de Antecedentes de convivencia personales/familiares a nombre de la niña **Q3** firmado por la Psicóloga **AR6**, del cual se desprende lo siguiente:

“INDICADORES PSICOLÓGICO INICIAL: TEMOR A: **[REDACTED]**  
**[REDACTED]**  
**[REDACTED]**  
**[REDACTED]**  
**[REDACTED]**  
**[REDACTED]**.” - - -

- - - **3.16)** Formato de Desarrollo Psicomotor (observación inicial) a nombre de la niña **Q3** firmado por la Psicóloga **AR6**, del cual se desprende las siguientes observaciones: *“La niña **Q3** de 10 años y 3 meses de edad aparentemente igual a la cronológica, limpia y aliñada de manera regular, conciencia confusa, atención concentrada, memoria mediante e inmediatamente disminuida, orientada en espacio y persona, desorientada en tiempo, nivel de pensamiento concreto, contenido lógico, curso lento, lenguaje acorde a su nivel académico, presenta los siguientes indicadores psicológicos iniciales, tristeza, excesiva quietud, desconfianza, en su desarrollo Psicomotor se encuentra de la siguiente manera: coordinación, motricidad, lenguaje dentro de un rango normal pero en el área social en riesgo por la forma en ocasiones de relacionarse es pasiva-agresiva, sufrió rechazo por parte de su entorno educativo en específico porque presenta problemas de eliminación **[REDACTED]**, cuando ingresa dentro de los primeros días solo presentaba **[REDACTED]** dentro del turno nocturno, cuando recibe su primer convivencia familiar presenta **[REDACTED]** y encopresis en el turno de la tarde a partir de ese día y 3 posteriores se presentan incidentes de este tipo, con rezago cultural en su historial educativo siempre perteneció al grupo USAER. Es prima hermana de la niña **Q2** con la cual su manera de relacionarse es de manera agresiva”.* - - -

- - - **3.17)** Formato de Antecedentes patológicos familiares o personales practicado a la niña **Q3** firmado por el DR. **AR13**, del cual se desprende el siguiente diagnóstico médico de ingreso: *“ESCOLAR PREADOLESCENTE SANA, SIN DATOS DE LESIONES, PB REZAGO SOCIAL, REQUIERE DE VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA”.* - - -

- - - **3.18)** Formato de la Coordinación educativa de la menor **Q2** con fecha 22 de enero de 2018, firmado por la LIC. **AR14** Coordinadora Educativa T.M del Centro de Asistencia Social Francisco “Gabilondo Soler”. - - -

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---

- - - **3.19)** Copia simple del registro de CURP a nombre de la niña **Q3**. - - - - -

- - - **3.20)** Reporte de avances psicológicos de las niñas **Q2 y Q3**, firmado por la Psicóloga **AR6**, del cual se desprende: “... El día trece de Febrero del presente año ingresan a este Centro de Asistencia Social las niñas **Q2 y Q3** quienes son primas hermanas, con edad cronológica igual a la aparente con aliño e higiene de manera regular, conciencia confusa, atención dispersa memoria mediata disminuida e inmediata conservada, orientadas en espacio y persona, desorientadas en tiempo, nivel de pensamiento concreto, curso lento en **Q3** y rápido en **Q2** Los indicadores psicológicos iniciales son los siguientes: **Q2**, irritabilidad, desobediencia, agresividad e hiperactividad, en su área social se encuentra en riesgo por su forma de relacionarse, en ocasiones se muestra demasiado agresiva y grosera con sus compañeras, además somatizando al dar respuesta a alguna pregunta que para ella es incómoda. Hacen referencia sus familiares que la niña es diagnosticada por la clínica del IMSS de Cuauhtémoc con [REDACTED]. **Q3**: presenta tristeza, desconfianza, excesiva quietud, sin problemas de sueño y apetito, con problemas de lenguaje para estructurar algunas palabras, en su área social se encuentra en riesgo por su forma de relacionarse, en ocasiones se muestra demasiado agresiva con sus compañeras. El día veinte de Febrero se asiste junto con la coordinadora del área educativa a la escuela primaria “[REDACTED]” de Cuauhtémoc, Col. turno matutino y vespertino con el objetivo de solicitar las bajas de ese plantel así como conocer la interacción en el área escolar, ahí la maestra de grupo y el equipo de USAER que es un grupo educativo que también brinda apoyo a las niñas, mencionan parte de la dinámica, en general se refiere la agresividad por parte de las niñas para relacionarse con sus compañeros y entre ellas mismas, cuando necesitaban apoyo familiar para los avances de las niñas en pocas ocasiones se les brindó, casi no elaboraban tareas, en el caso de la niñas **Q3** no controla [REDACTED] [REDACTED] ) eso provocaba rechazo de sus compañeros, por parte de la psicóloga del grupo menciona lo siguiente: “ En un principio se piensa que solo es un rezago cultural, mas sin embargo no tienen base firme, sus madres las abandonaron con su bisabuela la **Q1** quien prácticamente se hace cargo de las niñas, en esos momentos vivían con su abuelo el **C4**, en una ocasión dentro de una aclaración con la bisabuela sobre una situación del abuelo con las niñas la **Q1** me menciona que ya le habían dicho a su hijo “ellas no son tus mujeres”; Así mismo las niñas eran volubles y cambiantes en algunas intervenciones buscaban apoyo para platicar algunos hechos desagradables y en otros mencionaban que todo estaban bien, refiriendo “mi abuela no quiere que yo le ande contando cosas”, en varias ocasiones evadían respuestas, la **Q1** ya no quiso venir a proporcionar información, cuando muere el abuelo, **Q3** presenta un cambio muy notorio en su higiene personal, ya no se hacía del baño [REDACTED], tiempo posterior llega a vivir con ellas un tío (**C2**) y **Q3** vuelve a presentar las conductas de antes (sin [REDACTED] y más introvertida). La **Q1** las victimizada demasiado decía que nosotros no queríamos a las niñas, en una ocasión las niñas robaron 200 pesos **Q3** los agarró según porque **Q2** la había mandado, cuando se les descubre el dinero y se le dice a la bisabuela, ella contesta que eran de ella y que se los había dado a

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---



las niñas. En ocasiones asistía a los talleres para padres, pero para otra entrevista no, se tenía la sospecha que las niñas eran [REDACTED] por el abuelo en una ocasión **Q3** se le veía como un morete entre el cuello y el hombro, cuando se le cuestionó, menciona que **Q2** [REDACTED] que así la castigaba el abuelo a **Q2**. En otra ocasión **Q3** tenía sueño se estaba durmiendo en el salón, en esa ocasión contesto que no dormía bien porque en las noches sentía una mano que subía entre por [REDACTED]. Como también mencionó que el tío golpeaba a su bisabuela para robarle dinero, la **Q1** no lo corría porque decía que debe de haber un hombre en la casa, le preguntaron que si su tío hacia lo mismo que su abuelo, los mismos castigos y ella dijo que con ella no. **Q3** comentó de cómo **Q2** conseguía dinero, primero se llevaba cosas para vender en las casas en una ocasión se llevó gatos, un señor de una tienda le pidió que le [REDACTED], una vez robó 500 pesos de una tienda, fue y se compró ropa, el señor de la tienda fue a reclamar a la abuelita y ella repuso el dinero, hacia favores a cambio de que le dieran dinero, otro señor le pedía que le tirara unas bolsas negras donde la niña mencionaba haber visto que eran partes de cuerpos de personas porque [REDACTED] (Posible fantasía o relato escuchado en adultos). Las madres biológicas de las niñas no se hacen cargo de ellas, ni quieren hacerlo la madre de **Q2** solo se presentó en la escuela como tres ocasiones en los seis años que tengo de conocerlas. **Q3** era con quien intervenía con frecuencia siempre se mostró inexpresiva.” Se entrevistó a la familia fue al día 22 de Febrero de lo cual nos arroja lo siguiente: consideran que las niñas tienen mal comportamiento y en el caso de **Q2** es inquieta menciona su tía **C5** que era una niña tranquila cuando tenía como 4 años ya que ella la cuidaba y se la pasaba con ella cuando vivía en Cuauhtémoc, actualmente vive en Querétaro pero siempre ha estado al pendiente de sus sobrinas mandado dinero, preguntando por ellas y en ocasiones viene de visita menciona su tía que siempre quiso estar con **Q2** desde pequeña se la quería llevar a vivir con ella pero la **Q4** no se la dio. La **Q4** madre biológica de **Q2** se deslindó de toda responsabilidad de su hija dejándola con la **C1** abuela de ella y bisabuela de la niña como también la **C6** también deja a su hija la niña **Q3** al cuidado de su bisabuela. En su momento a las **C3**, **C5** y **C6** también las abandonó su madre biológica al cuidado de su abuela la **Q1**. Las madres biológicas de las niñas forman otras familias donde no integran a sus hijas, **Q2** tiene otros dos hermanos menores que ella y su relación no es nada favorable, existe rivalidad entre hermanos y su manera de convivir es agresiva no nada más de **Q2** y hacia ellos, la agresividad es recíproca, **Q2** se refiere a sus hermanos como “tus chiquillos” “me caen mal, los odio” “tu no me llevas, solo te los llevas a ellos”, es claro que la interacción madre-hija no es cordial, en el caso de la niña **Q3** pregunta por su mamá y siempre tienen que justificar los demás su falta de interés hacia la niña, vive con la **Q1** quien es una adulta mayor y hace lo posible por tener a las niñas lo mejor que puede, dentro de la familia donde conviven a diario existe un joven de nombre **C7** a quien ellas dicen que es su tío y las dos niñas lo rechazan.

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---

Se expresan negativamente hacia él. La familia menciona que casi no tienen amigos, juegan un rato y después salen mal (pelean) y los reportes de la escuela son de que son agresivas, **Q2** se sube a los árboles, **Q3** se orina, se golpean entre ellas. Su tía considera que las niñas tienen un autoconcepto de abandonadas, rechazadas de vivir con tristeza como en algún momento ellas vivieron igual, más no entienden porque sus hermanas “les vale” y no asumen su responsabilidad. En su independencia a las niñas es la bisabuela quien les apoyo en la realización de tareas escolares, ven un rato la televisión, se salen a la calle, solas se desplazan por Cuauhtémoc mas no se van a otro municipio. La niña **Q3** “tiene problemas para hablar y **Q2** para comportarse pero que ya está en tratamiento como también ya llevamos a **Q3** a que la revisaran porque se [REDACTED] y el doctor dijo que estaba enferma.”, le teme a la oscuridad. Cuando se les pregunta cómo ven el futuro de las niñas se quedan calladas y su tía **C5** contesta me gustaría que sigan estudiando y que ellas participaran en programa para ayudar a las niñas contesta la **Q1** que ya ha ido en la escuela donde ellas estaban. Como familia casi no salían a lugares recreativos, regularmente se la pasan en casa. Primer visita el día viernes 23 de febrero. Dentro de la visita es notorio el distanciamiento entre los integrantes **Q2** no quiere ver a su tía **C5** porque menciona la regaña mucho, se integra poco a poco. **C3** muestra tensión en su rostro y postura sin ser expresiva solo observa y contesta lo necesario, preguntó por su mamá, la que más hablaba con ellas era su tía **C5**, de todas la más emocionada de verlas era la **Q1**. **Q3** decidió retirarse porque prefirió ir e incorporarse con su grupo, **Q2** convive a solas con su mamá y hermanos casi todo el momento fueron reclamos de **Q2** hacia su madre como “llévame contigo a vivir” “yo quiero estar contigo” a lo que la **Q4** no le daba respuesta, en momentos hacia expresiones negativas hacia sus hermanos como mira “tus chiquillos, por eso me caen gordos” por un momento quiso tomar un juguete que traía su hermano más pequeño y él niño se le fue encima a patadas lo detuvo la **Q4**. Después de la visita ese mismo día en la tarde la niña **Q3** presenta un incidente con su [REDACTED] presentándose también el día lunes 26 de Febrero, situación que desde su ingreso el día 13 de Febrero no había presentado en el día, solo teníamos en dato de que se presentaba en ocasiones en las noches, también en su momento lo mencionó el grupo de USAER y la familia. Hasta el momento disminuye estos incidentes en ocasiones se reporta solo manchar un poco. El día veintiocho de Febrero se entrevista al **C8** de 43 años, padre biológico de **Q3**, trabaja en el campo de cañero, vive en unión libre con la **C9** (diagnosticada con [REDACTED] se encuentra en tratamiento) con la cual tiene 2 niñas [REDACTED] [REDACTED] (Quienes del 17 de Febrero del 2012 al 08 de Febrero del 2013 se encontraban en resguardo en este Centro [REDACTED]), actualmente tiene su domicilio en [REDACTED]. El **C8** en ocasiones cumple con su responsabilidad con su hija **Q3**, estos últimos días preguntaban por ella y la **Q1** le decía que la niña se encontraba con su tía **Q4** aquí en Colima. “Yo veía que ya no podía ella tener a las niñas, porque se le salían, a veces me llevaba a **Q3** por un rato, en una ocasión

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---

la niña le dijo a mi hermana C10 que su tío [REDACTED], fui a reclamarle a la señora y la bisabuela decía que no, se la quise quitar y ella me dijo que no, eso fue como hace 20 días, cada semana iba a verla, la relación con la madre de Q3 desde hace tiempo se terminó, ella vive en colima, trabaja de [REDACTED] según ella, casi no ve a la niña, yo compraba sus útiles, tenis, algunas cosillas que le hacían falta.” En ocasiones la manera de socializar de Q3 es agresiva, menciona que la niña salía a jugar con niños de por su cuadra pero un día un niño le quiso picar los ojos y la niña lo agarro y lo azoto en la banqueta, Q3 obedece a su papa, pero estando con Q2 no, él siente que en estos momentos la niña está más triste, que siempre se siente menos a los demás niños, “Fanny tiene problemas para hablar igual a la mamá de C6 decían sus vecinos que la señora no estaba bien de la cabeza. Q3 expresa sus sentimientos pero es enojona y golpea, se hace pipi, según la bisabuela comento que estaba mal y la había llevado al seguro en ocasiones la señora les pegaba con una vara, no vivían muy bien, las descuidaba pero ella ya no puede.” Dentro de la convivencia padre-hija Q3 mostró más empatía, expresa más su sentir con su papá, también vinieron sus medias hermanas, fue cordial su interacción, Q3 insistía en irse de este Centro de Asistencia Social, a lo cual el C8 contestaba que le diría a su hermana C11. Se concluye de la siguiente manera: las niñas por el momento necesitan sentir tranquilidad, para obtener adaptación y estabilidad emocional, que sientan el lugar seguro, existe temor por mencionar o expresar desde su dinámica familiar y hasta en su sentir, temen que por lo dicho se queden más tiempo, ellas así lo asimilan. Q3 desplaza y proyecta en Q2 todo lo que vivieron y están viviendo, le culpa de haber hablado y hacer que ella hablara, en este momento todo lo quiere manejar como una mentira, cuando presenta una conducta reprobable se victimiza ante la familia en especial con su papá, y culpabiliza a Q2. Es mucho el tiempo que aprendieron a programar que decir y que no, mas sin embargo caen en incongruencias, cambian de tema, somatizan (vomito, temperatura, mareo), la familia en estos momentos provoca desequilibrio, se sienten inseguras de saber si hacen lo correcto. Para avanzar en adaptación y estabilidad, aplicación de evaluaciones y posible canalización si así se requiere. Por el momento es necesario no se tenga interacción con algunos integrantes de su familia, en específico con la Q1 (Bisabuela de la niñas) y Q4. (Madre biológica de Q2)”. -----

- - - 3.21) Reporte de Convivencia Externa respecto de las niñas Q2 y Q3, firmado por la Psicóloga AR6, Adscrita al Centro de Asistencia Social “Fco. Gabilondo Soler”, dirigido a la AR5, Administradora de CAS “Fco. Gabilondo Soler” del cual nos refiere lo siguiente: “...La niña Q2 salió de fin de semana a convivir con su madre biológica la Q4 y con sus familiares, incorporándose el día Lunes 18 de junio alrededor de las 7:00 de la mañana, siendo recibida por la AR12 y el enfermero AR15. La trabajadora social en mención le cuestiona a la niña de cómo fue su fin de semana y ella hace un gesto de desagrado mencionado lo siguiente: “más o menos, me llevan para dejarme encerrada, mejor me deberían de quedar aquí.” Para ese momento se baja el cierre del suéter, mostrando unas marcas que presenta en la parte del pecho, en la altura del cuello y una un poco visible del lado

izquierdo de la cara, “mi mamá me pegó con una vara, por culpa de su chiquillo”. Se pide el apoyo de la maestra en turno de su área (preadolescentes mujeres) para conocer como se ha integrado con su grupo, ella menciona que la siente más distraída de lo normal, que la otra ocasión la niña le decía cosas de las que pasaban con su familia (positivas), pero esta ocasión no dijo nada. Posteriormente se interviene en el área de Psicología. **Q2** tuvo la iniciativa de pintar e inicia acomodando el material que va utilizar como hojas blancas, pintura de diferentes colores, plato de unicel, vaso desechable. Al iniciar a pintar dice “no quiero decir nada porque si digo algo de mi mamá me dio con la vara, ya no me van a dejar salir, pero ya ni sé si quiero seguir saliendo, sus chiquillos son bien peleoneros y yo no me voy a dejar”, ella continua pintando sobre el reverso del plato. Dentro de su versión deja claro que es desobediente porque eso le dice su mamá y el que le hayan dado con la vara fue porque ella le enchueco el dedo a su hermano más pequeño, hace énfasis de que ella no se va a dejar. En el dibujo realiza la forma de un rostro en la cual le mezcla colores hasta desaparecerlo, eso lo hizo en dos ocasiones, cuando se le cuestiona sobre su pintura ella decía “es mi mamá, ella me dijo que este fin ya no me va sacar”, al final continua mezclando colores hasta dejar un solo tono en todo el plato, acomoda el material que utilizó, nos retiramos a lavar sus manos, regresa al área nos despedimos, se integra a su grupo donde su maestra llega a un acuerdo para continuar con las actividades. Es clara su molestia, se muestra más distante de lo normal, no presenta interés sobre las actividades dentro de su salón, pero las realiza, a la niña **Q2** se le percibe triste. Continuaremos trabajando dentro del área para ir canalizando las emociones guardadas, que las nombre...” - - - - -

- - - **3.22)** Oficio número 3645/2018 con fecha 19 de diciembre de 2018, firmado por la LICENCIADA **AR16** Agente del Ministerio Público de Colima, dirigido al C. LICENCIADO ADRIAN MENCHACA GARCIA Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el cual se informa lo siguiente: “...En respuesta a su oficio número PPNNA/786/2018, de fecha 14 de Septiembre del año en curso, informo a usted que el estado procesal en que se encuentra la carpeta de investigación NSJP/COL/██████████/2018, de la mesa a mi cargo es de investigación inicial...”.

- - - **3.23)** Oficio número PPNNA/786/2018 con fecha 14 de septiembre de 2018, firmado por el LIC. ADRIÁN MENCHACA GARCÍA Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dirigido a la LICDA. **AR3** Agente del Ministerio Público de Colima, Colima, el cual menciona lo siguiente: “...le solicito que, a la brevedad posible informe a esta autoridad de la niñez, el estado procesal en el que se encuentra la carpeta de investigación descrita en supra líneas, lo anterior, con la finalidad de que esta Procuraduría de protección, cuente con los elementos necesarios para elaborar el Plan de Restitución de Derechos a favor de las niñas en cita...” - - - - -

- - - **4)** Diligencia celebrada en fecha 14 de febrero del año 2019, ante el personal de esta Comisión de Derechos Humanos en la que se pone a la vista de la quejosa la **Q1**, el informe rendido por la autoridad señalada como probable responsable, quien manifestó: “...le digo que no estoy de acuerdo con el informe, sin embargo,



se me ha explicado en este momento con base en dicho informe, de la legalidad de la actuación de la autoridad. En ese sentido, pido que esta Comisión le solicite copia de la Carpeta de Investigación al Ministerio Público, ya que, en el informe de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, menciona que todo esto se desprender de una medida de protección dictada por el Ministerio Público”.

- - - **5)** Oficio VFPP/135/2019 firmado por el LIC. JOSÉ FRANCISCO OSORIO OCHOA, Vice Fiscal de Procedimientos Penales, recibido en esta Comisión en fecha 21 de febrero de 2019, por medio del cual se da contestación a la queja presentada por la **Q1** a favor de **Q2 y Q3**, adjuntando diversos documentos. - - - -

- - - **5.1)** Oficio número 788/2018 con fecha 20 de febrero de 2019, firmado por la LICENCIADA **AR17**, Agente del Ministerio Público en Colima, dirigido al LICENCIADO JOSE FRANCISCO OSORIO OCHOA Vice Fiscal de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, en el cual se menciona: “...al respecto informo a Usted que dicho expediente dio inicio con la presentación de la denuncia por el delito de [REDACTED], por parte de la trabajadora social **AR18**, trabajadora social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien manifestó que la persona señalada como quejosa es abuela de las menores, con quien estuvieron viviendo ambas cuando sucedieron los hechos que motivaron el inicio de la carpeta, y que dicha persona las trataba mal y amenazaba con pegarles a las menores si contaban lo que les hacía el agresor; por lo anterior y al tratarse de un delito donde las víctimas son menores de edad, tal como lo señala el numeral 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual señala que tratándose de menores de edad en delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se debe mantener el reserva su identidad, motivo por el cual le envío únicamente copia de la denuncia y del oficio donde se solicita al Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes su intervención para ingresarlas a un albergue, así como la atención integral que recibieron por parte del Hospital Regional Universitario...” - - - - -

- - - **5.2)** Acta de denuncia o querrela verbal firmada por la denunciante **AR18** con fecha 13 de febrero de 2018, en la cual se señalan los siguientes hechos: “Le refiero que la suscrita soy Trabajadora Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que en ejercicio de mis funciones está el asistir a los menores de edad cuando son presentados ante esta Autoridad para que les sea recabada su declaración, en la calidad que se encuentren a lo que el día 06 (seis) del mes y año en curso, la Directora de USAER del municipio de Cuauhtémoc, **AR19** y la Trabajadora Social **AR20**, Adscrita a la primaria [REDACTED] acudieron a la Procuraduría a exponer el probable [REDACTED] que sufría la menor **Q3**, a lo que yo acudí a investigar sobre como vivía la menor, debido a que quería informarme más sobre dicho asunto, en base a eso para la información que pudieran proporcionar los vecinos en relación al **abuso**, a lo que me di cuenta que vivían 02 (dos) menores **Q2 y Q3**, por lo que yo expuse el asunto a mi coordinadora **AR21**, por lo que ella me indicó que citara a la abuela de las menores y acompañada con dichas menores para que fueran canalizadas a Psicología y fueran valoradas, cuando se les practico dicha Valoración, a la Psicóloga **AR11** corroboró que

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---

efectivamente las menores estaban siendo abusadas por el tío **C2**, por lo que dicho asunto la psicóloga **AR11** lo expuso ante el encargado del despacho de la Procuraduría **AR4**, a lo que dieron la indicación de realizar los trámites correspondientes para presentar dicha denuncia, es por eso que acudo ante esta autoridad a denunciar hechos que pudieran ser constituidos del delito de ██████ en agravio de las menores **Q2** y **Q3**, en contra del **C2**, quien es tío de dichas menores, es todo lo que tengo que decir en este momento, ya que cuando llegamos a esta institución **Q2** reconoció el lugar, porque dice que una vez la trajeron a poner una denuncia porque **C2** la había golpeado. Por lo anterior que me encuentro ante esta autoridad solicitando se investiguen los presentes hechos y se ejercite la acción penal en caso de ser procedente...". - - - - -

- - - **5.3)** Oficio número 333/2018 firmado por la LICENCIADA **AR3**, Agente del Ministerio Público de fecha 13 de febrero de 2018 dirigido al C. Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. - - - - -

- - - **5.4)** Oficio número 341/2018 firmado por la LICENCIADA **AR3**, Agente del Ministerio Público de fecha 14 de febrero de 2018 dirigido al Director del Hospital Regional Universitario en esta ciudad de Colima. - - - - -

- - - **6)** Acta circunstanciada de fecha 19 de marzo de 2019, levantada por personal de esta Comisión Estatal en la que se realiza una inspección de la carpeta de investigación NSJP/COL/CI/██████/2018 de la mesa ██████ del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para la Mujer visible a fojas 83 cara y vuelta.-

- - - **7)** Acta circunstanciada de fecha 02 de mayo de 2019, levantada por personal de esta Comisión Estatal en la que se realiza una entrevista a las niñas **Q2** y **Q3** en la Casa Hogar Francisco Gabilondo Soler, misma que señala: "...nos constituimos en las instalaciones de la Casa Hogar Francisco Gabilondo Soler, ubicado entre las calles (...) lugar en el que solicitamos se nos pusiera a la vista a las niñas **Q2** y **Q3**, a quienes se nos presentó en el área de biblioteca, estando asistidas, la primera de ellas por **AR22**, Psicóloga del Centro de Asistencia Social y la segunda de ellas, asistida por **AR6**, Psicóloga de la Casa Hogar en mención; lo anterior con la finalidad de que las niñas en mención fuesen oídas y escuchadas, y así cumplimentar lo establecido en el artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, así como lo establecido en el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás numerales de las leyes generales y nacionales en la materia, que se mencionan y fundamentan en el acuerdo dictando en fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, manifestando estas que, se encuentran tranquilas y bien atendidas en el albergue en el que se encontraban, que ahí las ponían a jugar y a estudiar, sin embargo, si querían regresar con su abuelita, ya que extrañan vivir con ella, también, señalaron que si al día de hoy regresan con ella, ellas corren peligro de que su tío que les hizo mucho daño, pudiera hacerles algo otra vez, señalando que él les pegaba y les hacía cosas estando en la cama en la noche. Posteriormente, las niñas manifestaron no tener más que decir. Cabe destacar que la niña más grande de nombre **Q2**, mostraba una actitud inquieta, en el que sus diálogos de pronto saltaban de un comentario a otro, por esta razón, al retirarse las niñas, el suscrito le pregunte a la psicóloga **AR6**, si

"2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA"

---



la niña **Q2** padecía de algún tipo de retraso mental, manifestando que sí, y que, a parte del retraso mental disminuido, también padecía Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, sin embargo, la niña, se encuentra consciente en tiempo modo y lugar.” -----

----- **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA** -----

--- Para una mejor comprensión del asunto de queja que el día de hoy se resuelve, se precisa que la parte quejosa se duele de una violación a su Derecho Humano a la LEGALIDAD por parte del personal del DIF Estatal y Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes.-----

--- Ahora bien, precisado que fue lo anterior, lo procedente es abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación al derecho humano: -----

--- “LEGALIDAD”, este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos que atiende a que los actos de la administración pública; así como los de la administración y procuración de justicia, se realicen con apego al orden jurídico a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas<sup>1</sup>. -----

--- El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.<sup>2</sup> -----

--- Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo<sup>3</sup>. -----

--- Es importante señalar que las niñas **Q2** de 12 años de edad e **Q3** de 11 años de edad, ambas son mujeres, condiciones que las colocan en situación de vulnerabilidad ante los entornos sociales, políticos y culturales. -----

--- Nuestra Carta Magna establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el párrafo noveno del artículo 4, nos indica que el Estado debe actuar tomando en cuenta el principio de interés superior de la niñez, de manera literal:

**“Artículo 4. - (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”**

--- La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>, de la Organización de las

---

<sup>1</sup> Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

<sup>2</sup>*Ibid.* p.96.

<sup>3</sup>*Idem*

<sup>4</sup> [https://www.unicef.org/ecuador/convencion\\_2.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf)

Naciones Unidas, menciona:

“Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, **se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

“Artículo 2. 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

“Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, **las autoridades administrativas** o los órganos legislativos, una consideración primordial a que **se atenderá será el interés superior del niño.**” -----

- - - En concordancia, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.1 establece que los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, de manera literal:

“Artículo 34. **Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.** Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

- - - De la misma manera, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes nos indica:

“Artículo 103.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:  
(...)

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad.  
(...)

VII. **Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.**”

- - - Así mismo, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en sus párrafos 19 y 20 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México (junio 2015), señala:

“19. Aunque se resalta el reconocimiento constitucional al derecho de niñas y niños de que su interés superior sea tenido en cuenta como consideración primordial, al Comité está preocupado por los informes en los que se menciona que este derecho no se aplica en la práctica de manera consistente.

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---

20. A la luz de su observación general N°14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que **redoble sus esfuerzos para velar porque ese derecho sea debidamente integrado y consistentemente aplicado en todos los procedimientos y decisiones de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos, que tengan pertinencia para los niños y los afecten.** Se alienta al Estado parte a que elabore criterios para ayudar a todas las autoridades competentes a determinar el interés superior del niño en todas las esferas y a darle la debida importancia como consideración primordial.”

- - - En ese tenor la Comisión Nacional en su Recomendación General 21/2014 establece en lo que nos ocupa que: “...que las niñas y los niños son el pilar fundamental en la sociedad, por lo que el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental; asimismo, **la etapa de la infancia resulta de especial relevancia ya que durante la misma se define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, por lo que es crucial que la niñez se viva en un ambiente de armonía, paz y estabilidad,** de forma tal que las niñas y los niños puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual **implica prevenir que vivan situaciones violentas,** tanto en la casa, la familia, la escuela y su vida **en sociedad.** (...)ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental las niñas y los niños deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, **dentro de su comunidad** y en los centros educativos, entre otros; **dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano.**”<sup>5</sup> -

- - - Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en el presente documento son válidos como fuente del derecho de nuestro país, en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el arábigo 1, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: “*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados*”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

----- **OBSERVACIONES** -----

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---

- - - De este modo, tenemos que las violaciones a los derechos humanos hechas valer por la quejosa **Q1** no se logran acreditar fehacientemente, en atención a las siguientes consideraciones:-----

- - - Con el cúmulo de pruebas allegadas al presente expediente de queja se demuestra en principio que la señora **Q1** presento queja en esta Comisión Estatal a favor de sus nietas **Q2 y Q3**, por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado (DIF ESTATAL) y de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes, (evidencia número 1) señalando que en fecha 12 de febrero de 2019, recibió un citatorio de la citada Procuraduría, por lo que ella junto con las niñas acudió a la cita, sin que le informaran la razón de la cita, fueron atendidas y posteriormente las llevaron al albergue Gabilondo Soler, donde el personal de la Procuraduría les indico que se despidieran, por lo que las niñas fueron ingresadas al albergue, siendo hasta esa fecha que la quejosa ha realizado diversas gestiones para que las niñas le sean regresadas, incluso el Licenciado ADRIAN MENCHACA le ha dado fechas falsas, porque no le han entregado a las niñas. -----

- - - Sin embargo, del Informe rendido por la LICDA. **AR2**, Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica de DIF Estatal Colima (evidencia número 2) se advierte el oficio número 333/2018 suscrito por la Licenciada **AR3**, Agente del Ministerio Público del Estado (evidencia 2.1) en el cual se solicitaba la colaboración para que brindara la protección a las niñas **Q2 y Q3** porque dichas menores fueron víctimas del delito de violación y/o demás que resulte por parte de **C2**, mismo que se transcribe: “...en su oportunidad determine, conforme a las atribuciones que le confiere la ley quien es la persona apta para tener bajo su custodia a dichas menores o el lugar en que se deban encontrar, no existiendo inconveniente alguno por parte de esta Representación Social para tal determinación, pues **dichas menores fueron víctimas del delito de [REDACTED] por parte de C2, así mismo las menores refieren que su abuela y su tío C2 las amenaza con que si dicen algo les van pegar muy fuerte, ya que las tratan muy mal, por lo que en tal virtud esta Fiscalía, actuando por el INTERÉS SUPERIOR DE SU NIÑEZ, estima como medida de protección, que las menores de referencia sean trasladadas a un albergue, solicitando para dicho efecto su apoyo para que les sean brindadas las condiciones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional; lo expuesto es con fundamento en lo previsto por los artículos 108, 109 fracciones II, XVI, XVIII 137 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales; numeral 90 inciso B fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; los diversos 9, 13 y demás aplicables de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, todos los ordenamientos vigentes en el Estado.” -----**

- - - De la misma manera, el LIC. ADRIAN MENCHACA GARCIA, Subprocurador de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en su informe (evidencia 3) señala que recibió el mismo oficio número 333/2018 suscrito por la Licenciada **AR3**, Agente del Ministerio Público del Estado (evidencia 3.1), en el cual se solicitaba su colaboración para la protección de las niñas, por lo se ordenó el

---

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---



resguardo de las menores en el Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”, señalando entre otras cosas: “...*La quejosa señala entre otras cosas, que no ha sido informada del porque sus nietas Q2 y Q3 fueron puestas a disposición de esta Procuraduría de Protección, aspecto que resulta falso, habida cuenta que la quejosa de referencia, tiene pleno conocimiento que tal medida de protección determinada por la autoridad investigadora, ocurrió en base a que sus nietas son consideradas víctimas de un delito de naturaleza [REDACTED] proveniente de un hijo de la expresada quejosa, hijo que vive en el mismo domicilio de donde fueron separadas, a efectos de procurarles su bienestar”.* Así mismo, agregando copias certificadas de las actuaciones realizadas dentro del expediente EXP. [REDACTED] 2018 a favor de las niñas **Q2 y Q3**, destacándose las siguientes:

- Escrito firmado por el C. LIC. **AR4** encargado del despacho de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dirigido al LIC. **AR8** Coordinador General de los Centros de Asistencia Social de Gobierno del Estado de DIF Estatal Colima, (evidencia 3.4) el cual se informa que se realizó el registro de las niñas en esta dependencia por encontrarse en situación de riesgo, así mismo para que se giren las instrucciones al personal del Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler” para que se avoquen a la atención de las niñas. - - - - -
- Formato de Desarrollo Psicomotor (observación inicial) a nombre de la niña **Q2** firmado por la Psicóloga **AR6**, (evidencia 3.10) del cual se desprenden las siguientes observaciones: “*La niña Q2 de 11 años y 8 meses de edad aparentemente igual a la cronológica, limpia y aliñada de manera regular, conciencia confusa, atención concentrada, memoria mediata e inmediata conservada, orientadas en espacio y persona, desorientada en tiempo nivel de pensamiento concreto contenido lógico, curso rápido, lenguaje mejor a su nivel académico, **presenta los siguientes indicadores psicológico iniciales tristeza, agresividad, desobediencia, hiperactividad, desconfianza**, en su desarrollo psicomotor se encuentra de la siguiente manera: coordinación, motricidad, lenguaje dentro de un rango normal pero en el área social **se encuentra en riesgo por la forma de relacionarse es extrovertida-agresiva con falta de control en sus impulsos regularmente golpea a sus compañeros, maestra y a su prima Q3**, sube a los árboles y bardas eso es reportado de su anterior escuela y cuando ingresa el primer día esta conducta presenta, tiene medicamento controlado así lo menciona la Q1 quien la llevaba a las cita médica.” - - - - -*
- Formato de Antecedentes patológicos familiares o personales practicado a la niña Q2 firmado por el DR. **AR13**, (evidencia 3.11) del cual se desprende el siguiente diagnóstico médico de ingreso: “**ADOLESCENTE CON DESNUTRICION LEVE, TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD, [REDACTED]**” . - - - - -
- - - Formato de Antecedentes de convivencia personales/familiares a nombre de la niña **Q3** firmado por la Psicóloga **AR6**, (evidencia 3.15) del cual se desprende lo siguiente: “**INDICADORES PSICOLÓGICO INICIAL: TEMOR A: TRISTEZA, POBRE AUTOESTIMA: DESCONFIANZA, EXCESIVA QUIETUD, PROBLEMAS DE APETITO: DISMINUIDO, CUALES: A VECES NO COME BIEN PORQUE NO**

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---

LE DA HAMBRE. PROBLEMAS DE SUEÑO: NO PRESENTA. **PROBLEMAS DE ELIMINACIÓN** [REDACTED], **CUALES: PRESENTA** [REDACTED] **EN EL TURNO NOCTURNO Y EN OCASIONES EN EL DIA LOS DOS.** PROBLEMAS DE LENGUAJE: NO PRESENTA.” -----

- Formato de Desarrollo Psicomotor (observación inicial) a nombre de la niña **Q3** firmado por la Psicóloga **AR6**, (evidencia 3.16) del cual se desprende las siguientes observaciones: “La niña **Q3** de 10 años y 3 meses de edad aparentemente igual a la cronológica, limpia y aliñada de manera regular, conciencia confusa, atención concentrada, memoria mediante e inmediatamente disminuida, orientada en espacio y persona, desorientada en tiempo, nivel de pensamiento concreto, contenido lógico, curso lento, lenguaje acorde a su nivel académico, presenta los siguientes **indicadores psicológicos iniciales, tristeza, excesiva quietud, desconfianza**, en su desarrollo Psicomotor se encuentra de la siguiente manera: **coordinación, motricidad, lenguaje dentro de un rango normal pero en el área social en riesgo por la forma en ocasiones de relacionarse es pasiva-agresiva**, sufrió rechazo por parte de su entorno educativo en específico porque **presenta problemas de eliminación** [REDACTED], **cuando ingresa dentro de los primeros días solo presentaba enuresis dentro del turno nocturno, cuando recibe su primer convivencia familiar presenta** [REDACTED] **en el turno de la tarde a partir de ese día y 3 posteriores se presentan incidentes de este tipo**, con rezago cultural en su historial educativo siempre perteneció al grupo USAER. **Es prima hermana de la niña Q2 con la cual su manera de relacionarse es de manera agresiva**”. -----

- Reporte de avances psicológicos de las niñas **Q2 y Q3**, firmado por la Psicóloga **AR6**, (evidencia 3.20) del cual se desprende: “(...) por parte de la psicóloga del grupo menciona lo siguiente: “En un principio se piensa que solo es un rezago cultural, mas sin embargo no tienen base firme, **sus madres las abandonaron con su bisabuela la Q1 quien prácticamente se hace cargo de las niñas**, en esos momentos vivían con su abuelo el **C4**, en una ocasión dentro de una aclaración con la bisabuela sobre una situación del abuelo con las niñas **la Q1 me menciona que ya le habían dicho a su hijo “ellas no son tus mujeres”**; Así mismo las niñas eran volubles y cambiantes en algunas intervenciones buscaban apoyo para platicar algunos hechos desagradables y en otros mencionaban que todo estaban bien, refiriendo **“mi abuela no quiere que yo le ande contando cosas”**, en varias ocasiones evadían respuestas, la **Q1** ya no quiso venir a proporcionar información, cuando muere el abuelo, **Q3** presenta un cambio muy notorio en su higiene personal, ya no se hacía del baño [REDACTED], **tiempo posterior llega a vivir con ellas un tío (C2) y Q3 vuelve a presentar las conductas de antes (sin control de [REDACTED] y más introvertida)**. (...) En ocasiones asistía a los talleres para padres, pero para otra entrevista no, **se tenía la sospecha que las niñas eran** [REDACTED] **en una ocasión Q3 se le veía como un morete entre el cuello y el hombro, cuando se le cuestionó, menciona que Q2 la castigó se le subió por la parte de atrás y la aventó al piso boca abajo y la mordió, que así la castigaba el abuelo a Q2.** En otra ocasión Estefanía tenía

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---

sueño se estaba durmiendo en el salón, en esa ocasión contesto que no dormía bien porque **en las noches sentía** [REDACTED]. Como también mencionó que **el tío golpeaba a su bisabuela para robarle dinero**, la Q1 no lo corría porque decía que debe de haber un hombre en la casa, le preguntaron que si su tío hacia lo mismo que su abuelo, los mismos castigos y ella dijo que con ella no. Q3 comentó de cómo Q2 conseguía dinero, primero se llevaba cosas para vender en las casas en una ocasión se llevó gatos, **un señor de una tienda le pidió que le** [REDACTED]

[REDACTED]o, una vez robó 500 pesos de una tienda, fue y se compró ropa, el señor de la tienda fue a reclamar a la abuelita y ella repuso el dinero, hacia favores a cambio de que le dieran dinero, **otro señor le pedía que le tirara unas bolsas negras donde la niña mencionaba haber visto que eran** [REDACTED]

**(Posible fantasía o relato escuchado en adultos).** (...) Se entrevistó a la familia fue al día 22 de Febrero de lo cual nos arroja lo siguiente: consideran que las niñas tienen mal comportamiento (...) Las madres biológicas de las niñas forman otras familias donde no integran a sus hijas, Q2 tiene otros dos hermanos menores que ella y su relación no es nada favorable, **existe rivalidad entre hermanos y su manera de convivir es agresiva no nada más de Q2 y hacia ellos, la agresividad es recíproca**, Q2 se refiere a sus hermanos como “tus chiquillos” “me caen mal, los odio” “tu no me llevas, solo te los llevas a ellos”, es claro que la interacción madre-hija no es cordial, en el caso de la niña Estefanía pregunta por su mamá y siempre tienen que justificar los demás su falta de interés hacia la niña, vive con la Q1 quien es una adulta mayor y hace lo posible por tener a las niñas lo mejor que puede, dentro de la familia donde conviven a diario existe **un joven de nombre C7 a quien ellas dicen que es su tío y las dos niñas lo rechazan. Se expresan negativamente hacia él.** La familia menciona que casi no tienen amigos, juegan un rato y después salen mal (pelean) y los reportes de la escuela son de que **son agresivas, Q2 se sube a los árboles, Q3 se orina, se golpean entre ellas.** Su tía considera que las niñas tienen un autoconcepto de abandonadas, rechazadas de vivir con tristeza como en algún momento ellas vivieron igual, más no entienden porque sus hermanas “les vale” y no asumen su responsabilidad. **En su independencia a las niñas es la bisabuela quien les apoyo en la realización de tareas escolares, ven un rato la televisión, se salen a la calle, solas se desplazan por Cuauhtémoc mas no se van a otro municipio.** La niña Q3 “tiene problemas para hablar y Q2 para comportarse pero que ya está en tratamiento como también ya llevamos a Q3 a que la revisaran porque [REDACTED] en ropa y el doctor dijo que estaba enferma.”, le teme a la oscuridad. (...) Primer visita el día viernes 23 de febrero. (...) Después de la visita ese mismo día en la tarde **la niña Q3 presenta un incidente con su** [REDACTED], **presentándose también el día lunes 26 de Febrero**, situación que desde su ingreso el día 13 de Febrero no había presentado en el día, solo teníamos en dato de que se presentaba en ocasiones en las noches, también en su momento lo mencionó el grupo de USAER

y la familia. Hasta el momento disminuye estos incidentes en ocasiones se reporta solo manchar un poco. El día veintiocho de Febrero se entrevista al **C8** de 43 años, padre biológico de Q3 (...) El C8 en ocasiones cumple con su responsabilidad con su hija Q3, estos últimos días preguntaban por ella y la Q1 le decía que la niña se encontraba con su tía Q4 aquí en Colima. “Yo veía que ya no podía ella tener a las niñas, porque se le salían, a veces me llevaba a Q3 por un rato, en una ocasión la **niña le dijo a mi hermana C10 que su tío [REDACTED], fui a reclamarle a la señora y la bisabuela decía que no, se la quise quitar y ella me dijo que no**, eso fue como hace 20 días, cada semana iba a verla, la relación con la madre de Q3 desde hace tiempo se terminó, ella vive en colima, trabaja de [REDACTED] según ella, casi no ve a la niña, yo compraba sus útiles, tenis, algunas cosillas que le hacían falta.” En ocasiones la manera de socializar de **Q3 es agresiva, menciona que la niña salía a jugar con niños de por su cuadra pero un día un niño le quiso picar los ojos y la niña lo agarro y lo azoto en la banqueta**, Q3 obedece a su papa, pero estando con Q2 no, él siente que en estos momentos la niña está más triste, que siempre se siente menos a los demás niños, “Q3 tiene problemas para hablar igual a la mamá de C6 decían sus vecinos que la señora no estaba bien de la cabeza. **Q3 expresa sus sentimientos pero es enojona y golpea, se hace pipi, según la bisabuela comento que estaba mal y la había llevado al seguro en ocasiones la señora les pegaba con una vara, no vivían muy bien, las descuidaba pero ella ya no puede.**” Dentro de la convivencia padre-hija Q3 mostró más empatía, expresa más su sentir con su papá, también vinieron sus medias hermanas, fue cordial su interacción, Q3 insistía en irse de este Centro de Asistencia Social, a lo cual el C8 contestaba que le diría a su hermana C10. Se concluye de la siguiente manera: **las niñas por el momento necesitan sentir tranquilidad, para obtener adaptación y estabilidad emocional, que sientan el lugar seguro, existe temor por mencionar o expresar desde su dinámica familiar y hasta en su sentir, temen que por lo dicho se queden más tiempo, ellas así lo asimilan.** Q3 desplaza y proyecta en Q2 todo lo que vivieron y están viviendo, le culpa de haber hablado y hacer que ella hablara, en este momento todo lo quiere manejar como una mentira, cuando presenta una conducta reprobable se victimiza ante la familia en especial con su papá, y culpabiliza a Q2. Es mucho el tiempo que aprendieron a programar que decir y que no, mas sin embargo caen en incongruencias, cambian de tema, somatizan (vomito, temperatura, mareo), **la familia en estos momentos provoca desequilibrio, se sienten inseguras de saber si hacen lo correcto.** Para avanzar en adaptación y estabilidad, aplicación de evaluaciones y posible canalización si así se requiere. **Por el momento es necesario no se tenga interacción con algunos integrantes de su familia, en específico con la Q1 (Bisabuela de la niñas) y Q4. (Madre biológica de Q2)**”.

- - - Con lo anterior, se presume que las niñas **Q2 y Q3** se encuentran afectadas física y psicológicamente por la ciudadana **Q1**, quien es la bisabuela y por el señor **C2**, quien dice ser tío, mismos que habitan en el mismo domicilio, por lo que las autoridades estatales tomaron las medidas necesarias para que las menores fueron



apartadas del domicilio familiar y se ingresarán a un Centro de Asistencia Social para garantizar la integridad y seguridad de las niñas. -----

- - - También se advierte que en fecha 14 de febrero de 2019, la ciudadana **Q1** (evidencia 04) manifestó ante el personal de esta Comisión de Derechos Humanos, que no estaba de acuerdo con el informe rendido por las autoridades y solicitando copias de la carpeta de investigación, por lo cual se recibió el Oficio [REDACTED]/2019, firmado por el LIC. JOSÉ FRANCISCO OSORIO OCHOA, Vice Fiscal de Procedimientos Penales (evidencia 05), en el que se adjuntan copias certificadas de la carpeta de investigación **NSJP/COL/[REDACTED]2018** derivado de la denuncia presentada por la ciudadana IDALIA DÍAZ VIRGEN, Trabajadora Social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a favor de las niñas **Q2 y Q3** como víctimas, por el delito de [REDACTED] en contra de **C2**, (evidencias 5.1, 5.2, 5.3, 5.4), siendo importante señalar los hechos de la denuncia que dice: *“...le sigo diciendo que la psicóloga AR11 en relación a la valoración dice que Q3 comenzó narrando lo que le hacía su tío a su prima Q2, debido a que su prima se encuentra siempre dormida cuando [REDACTED] incluso Q3 la ha llegado a pellizcar para que se despierte, porque se da cuenta que no se mueve y que le llegó a pegar a su tío con una olla para que dejara a su prima, dice Q3 que a ella [REDACTED], pero no lo mencionan como tal y que mejor cierran los ojos para no verlos, que todos los días las agarra en donde sea, ya sea en la cocina, cuarto, sala, etc, también menciona Q3 que eso se lo hace desde que estaba en 3 (tercero) de primaria y actualmente va en 4 (cuarto), refieren las 02 (dos) [REDACTED], [REDACTED], incluso querían ir al baño a mostrarle a la psicóloga AR11, pero no fue porque no tiene dicha autorización, a lo que solo las cuestiono si podía ser [REDACTED], a lo que ellas dijeron que no, también mencionan que lo sabe la mamá, la abuela, la tía y toda la familia, pero que nadie para esa situación, solo le dicen a el que no lo haga y que lo van a matar si lo sigue haciendo, pero nadie dice nada, tanto la abuela como el tío han amenazado a las niñas con pegarles si dicen algo, ya que las menores refieren que les pega muy feo y las tratan mal...”*. -----

- - - Es así que atendiendo al interés superior de la niñez, las autoridades del Estado deben proteger y garantizar el bienestar de las referidas niñas, en ese sentido, fue que el Ministerio Público del Estado al conocer los hechos dio parte a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para que ejerciera sus facultades legales a fin de salvaguardar los derechos humanos de las mencionadas niñas, integrándose el expediente número EXP. [REDACTED]/2018 y ordenándose que las niñas fueran resguardadas en el Centro de Asistencia Social “Francisco Gabilondo Soler”. -----

- - - Además, el personal de esta Comisión Estatal llevo a cabo una Acta circunstanciada de fecha 19 de marzo de 2019, en la que se realiza una inspección de la carpeta de investigación NSJP/[REDACTED]/2018 de la mesa [REDACTED] del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para la Mujer, de la cual se

“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”

---





se levantó otra Acta circunstanciada (evidencia 7) en la que se realiza una entrevista a las niñas **Q2 y Q3** en la Casa Hogar “Francisco Gabilondo Soler”, en la cual se señala: “...manifestando estas que, se encuentran tranquilas y bien atendidas en el albergue en el que se encontraban, que ahí las ponían a jugar y a estudiar, sin embargo, si querían regresar con su abuelita, ya que extrañan vivir con ella, también, **señalaron que si al día de hoy regresan con ella, ellas corren peligro de que su tío que les hizo mucho daño, pudiera hacerles algo otra vez, señalando que él les pegaba y** [REDACTED].

Posteriormente, las niñas manifestaron no tener más que decir. Cabe destacar que la niña más grande de nombre **Q2**, mostraba una actitud inquieta, en el que sus diálogos de pronto saltaban de un comentario a otro, por esta razón, al retirarse las niñas, el suscrito le pregunte a la psicóloga **AR4**, si la niña **Q2** padecía de algún tipo de retraso mental, manifestando que sí, y que, a parte del retraso mental disminuido, también padecía Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, sin embargo, la niña, se encuentra consciente en tiempo modo y lugar.” - - - - -

- - - En atención a las pruebas allegadas al presente expediente de queja, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, estima que en las circunstancias propuestas las medidas de protección para que las niñas **Q2 y Q3** no pueden regresar con la ciudadana **Q1** hasta el momento, se encuentra justificado atendiendo a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. - - -

- - - En consecuencia, los hechos señalados por la quejosa **Q1 no constituyen violación a los de derechos humanos**, sino por el contrario, ha quedado demostrado con las pruebas que las autoridades estatales han cumplido con el principio de legalidad y protección de los derechos humanos de las niñas, es decir se llevaron a cabo las medidas necesarias para protegerlas contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación, como lo señala el noveno párrafo del artículo 4 Constitucional, el artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño. - - - - -

- - - Finalmente se hace constar con las pruebas que integran el expediente de queja que nos ocupa, que el personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes actuó conforme a derecho y conforme a sus atribuciones que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le confiere atendiendo al interés superior de la niñez, así como lo cita el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

- - - Así pues, se procede a realizar las siguientes: - - - - -

**CONCLUSIONES**

- - - **PRIMERA.-** En el presente caso y por los razonamientos vertidos, al no haberse demostrado que las autoridades señaladas como responsables por parte de la quejosa cometieron violaciones a sus Derechos Humanos, es procedente dictar el presente **DOCUMENTO DE NO RESPONSABILIDAD** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos. - - - - -



- - - **SEGUNDA.-** Por lo anterior, se ordena archivar el presente sumario número **CDHEC/021/19**, como asunto total y definitivamente concluido, asignándose el número de archivo **A/056/2020**.- - - - -

- - - **TERCERA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de esta Comisión Estatal y 63 de su Reglamento Interno, notifíquese a las partes y hágaseles saber que tienen el derecho concedido por el artículo 49 de la Ley citada, en relación a los diversos 70 y 71 del Reglamento Interno de este mismo Organismo, para interponer el Recurso de Inconformidad dentro del término de 15 quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación. - -

**A T E N T A M E N T E**

**MTRO. SABINO HERMILO FLORES ARIAS**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COLIMA

*“2020, OCHENTA ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA”*

---